

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 2022.

A las 19:11 horas del 27 de julio de 2022, a través del programa de videollamadas ZOOM Video y, previa convocatoria, se reunieron mediante videoconferencia, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la finalidad de celebrar la **décima primera sesión extraordinaria**, de acuerdo al siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la denuncia presentada por el representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 03, en contra del presidente municipal con licencia de San Miguel el Alto, Jalisco, y el ayuntamiento de ese municipio, dictado en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-029/2021.
3. Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la denuncia de hechos que realiza la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, cuya responsabilidad se atribuye al entonces candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, dictado en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-036/2021.

Desarrollo de la sesión

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muy buenas tardes, ya casi noches. Señoras y señores consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, siendo las diecinueve horas con once minutos de este día veintisiete de

julio de dos mil veintidós, iniciamos esta segunda sesión extraordinaria a la que fuimos convocados el día de hoy. Le pido por favor al secretario del consejo verifique si hay quórum.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con mucho gusto Consejera Presidenta.

Buenas tardes a todas y todos. Me permito informar que se encuentran presentes: la maestra Paula Ramírez Höhne; la maestra Silvia Guadalupe Bustos Vásquez; la licenciada Zoad Jeanine García González; el maestro Miguel Godínez Terríquez; el doctor Moisés Pérez Vega; la licenciada Brenda Judith Serafín Morfín; la maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista.

De las representaciones partidistas se encuentran con nosotros: el maestro Gerardo Antonio Rodríguez García; el licenciado Jorge Arturo Villa Hernández; el licenciado Abel Gutiérrez López; el licenciado Oscar Amézquita González; el licenciado Diego Alberto Hernández Vázquez; el licenciado Mario Alberto Silva Jiménez; y el de la voz, hay quórum Presidenta.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muchas gracias señor secretario. Se declara entonces formalmente instalada esta sesión extraordinaria. Continúe por favor, con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con mucho gusto Presidenta. El siguiente asunto es la aprobación del orden del día.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Perdón, otra vez. Señoras y señores consejeros y representantes está su consideración el orden del día.

¿Alguien desea hacer uso a la voz?

No veo a nadie interesado en hacer uso de la voz. Señor secretario por favor, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Presidenta. Consejeras y Consejeros electorales, en votación económica, les consulto si es de aprobarse el orden del día los términos propuestos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

	A favor	En contra	Abstención
Mtra. Paula Ramírez Höhne	✓		
Mtra. Silvia Guadalupe Bustos Vásquez	✓		
Lic. Zoad Jeanine García González	✓		
Mtro. Miguel Godínez Terríquez	✓		
Dr. Moisés Pérez Vega	✓		
Lic. Brenda Judith Serafín Morfín	✓		
Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista	✓		
Total	7		

Consejera presidenta, se aprueba el orden del día por unanimidad de votos.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muchas gracias señor secretario, por favor continúe con la sesión.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Consejera Presidenta. Antes de continuar y con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, me permito solicitar la dispensa la lectura de los puntos contenidos en el orden del día, realizando únicamente la lectura de encabezados y puntos de resolución.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muchas gracias señor secretario. Consulto a las y los consejeros si están, si tienen alguna consideración en torno a esta propuesta formulada.

De no ser así, señor secretario le solicito consulte en votación económica nuevamente, si se aprueba la propuesta por usted mismo formulada.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Presidenta. Consejeras y Consejeros electorales, en votación económica se consulta si es de aprobarse la

propuesta en los términos planteados, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

	A favor	En contra	Abstención
Mtra. Paula Ramírez Höhne	✓		
Mtra. Silvia Guadalupe Bustos Vásquez	✓		
Lic. Zoad Jeanine García González	✓		
Mtro. Miguel Godínez Terríquez	✓		
Dr. Moisés Pérez Vega	✓		
Lic. Brenda Judith Serafín Morfín	✓		
Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista	✓		
Total	7		

Consejera Presidenta, se aprueba la dispensa por unanimidad.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muchas gracias señor secretario, continúe con la sesión, por favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la denuncia presentada por el representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 03, en contra del presidente municipal con licencia de San Miguel el Alto, Jalisco y el ayuntamiento de este municipio, dictado en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-029/2021.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Gracias secretario. Por favor dé lectura a los puntos resolutivos.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Consejera Presidenta.

PRIMERO: En los términos del considerando tercero, se acredita la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña atribuida al servidor público José Guadalupe Gutiérrez Páez, quien fungía como

encargado de la Dirección de Comunicación Social del ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

SEGUNDO: En lo que se refiere a los denunciados Alonso de Jesús Vázquez Jiménez y el ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, no se acredita la infracción denunciada.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé vista al superior jerárquico del servidor público de referencia, en los términos de la presente resolución y notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Perdón, no podía activar el micrófono. Muchas gracias señor secretario. Está a su consideración este punto del orden del día, en primera ronda ¿alguien desea hacer uso de la voz?

La consejera Zoad Jeanine García, adelante por favor.

Consejera Electoral Zoad Jeanine García González: Gracias Presidenta. De nueva cuenta, buenas tardes a todas y todos.

Bueno, en virtud de que la secretaría no ha dado cuenta de los por menores de esta queja; en primer lugar quiero mencionar que se desprende ya de un acuerdo tomado por la comisión de quejas, que en su momento se propuso con un sentido distinto, es decir, de no declarar la existencia de la infracción por parte de la Secretaría Ejecutiva no obstante, por mayoría de votos de la Comisión de Quejas y Denuncias se devolvió y es en los términos que ahora se pone a consideración de este pleno.

En ese sentido, me permito referir, tal como lo hice en la sesión de quejas y denuncias que, desde mi visión, es muy claro que en el caso, se actualiza la conducta infractora establecida en el artículo 452, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, que consiste en, cito: *“La difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive,*

excepto la información relativa a servicios educativos y de salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.”

Al respecto, del análisis realizado a las imágenes que aparecen en los nueve hipervínculos denunciados, se puede determinar que las mismas son propaganda gubernamental que revisten el carácter de institucional, toda vez que estas se realizaron en la página Web y en el perfil de la red social Facebook, oficiales del gobierno del ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco y, en ellas se identifica el nombre, información y escudo oficial del municipio, sumado al hecho de que el encargado de la Dirección del Comunicación Social del ayuntamiento, reconoce la emisión de la propaganda.

Además, el tribunal electoral local al resolver el Procedimiento Sancionador Especial con el número 43 del 2021, arribó a la misma conclusión, cuando analizó las publicaciones que nos ocupan, pero bajo otras conductas infractoras, es decir, la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la promoción personalizada; sentencia donde también declaró que las publicaciones, efectivamente, constituyen propaganda gubernamental y fue en dicho procedimiento donde surgió la orden de que este instituto aperturara un Procedimiento Sancionador Ordinario para conocer lo relativo, a sí dicha propaganda gubernamental fue difundida en periodo de campañas y si, en su caso, se encuentra en los supuestos de excepción referentes a los servicios educativos y de salud o aquella necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Así, con la certeza de que, efectivamente, nos encontramos ante la difusión de propaganda gubernamental emitida por el gobierno del ayuntamiento San Miguel el Alto, Jalisco, lo que corresponde a este instituto es ponderar si la misma fue efectuada en el período de campaña, y siendo así, si se encuadra en los supuestos permitidos.

Al respecto, en cuanto a la temporalidad de las publicaciones de los nueve hipervínculos denunciados, ocho publicaciones fueron realizadas en periodo de campañas electorales.

En cuanto a la temática de dichas publicaciones, desde mi perspectiva, los hipervínculos identificados como 5, 6 y 7 no versan sobre temas de servicios

educativos, de salud o los necesarios para la protección civil en casos de emergencia. Contrario a ello, su finalidad es dar a conocer la plantación de árboles en la vía pública, dar a conocer las gestiones realizadas por la entonces presidenta municipal interina y la regidora de salud, de un vehículo ante la Jurisdicción III Altos Sur, para el servicio de vacunación humana y canina y, la difusión de acciones y trabajos de la autoridad municipal.

En ese sentido, para la suscrita, dar a conocer la plantación de árboles en la vía pública no es un servicio de salud, sino la difusión de obras, y si bien, indiscutiblemente, los entes gubernamentales con sus tareas, trabajos, obras, pueden generar beneficios que impactan paralelamente a la salud de la ciudadanía, lo cierto es que la norma es muy clara cuando establece que la propaganda gubernamental en periodo de campaña, habría de versar sobre servicios con las temáticas de educación, salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, en cuanto a la publicación donde aparece la imagen de un vehículo modelo antiguo, color azul, con las leyendas unidad médica móvil San Miguel el Alto, delegaciones y rancherías, este y cito: Este vehículo se gestionó a la Jurisdicción III, Altos-Sur para el servicio de vacunación humana y canina gestionado por la presidenta municipal interina y la regidora de salud y están los nombres visibles #Unidos para crecer, además de la frase “descubre más del gobierno municipal de San Miguel el Alto” en *Facebook*.

Para la de la voz, se trata igualmente de una publicación fuera de norma, dado que en la misma no se está convocando a la población a un servicio de salud, no habla de un lugar, una fecha, una hora, en dónde la unidad médica móvil estará aplicando vacunas, contrario a ello, la publicación únicamente da a conocer la gestión realizada por la entonces presidenta municipal interina y una regidora.

Finalmente, con relación al hipervínculo siete, respecto de la cual no se desprende un mensaje, pero si aparecen cinco imágenes con vehículos de trabajo, al parecer una retroexcavadora, un camión de basura, pipas de agua, un camión de volteo y personas que los están operando, para la de la voz se trata de imágenes relativas a acciones o trabajos de la autoridad municipal que no encuadran en las excepciones establecidas por la norma.

Por las razones anteriores, y desde mi consideración, en el caso sí existen conductas sancionables y al respecto hay que recordar que la sanción no solo cumple la función de reprimir una conducta probada, sino también la de prevenir e inhibir violaciones futuras del orden jurídico a efecto de que no se conviertan en una conducta sistemática.

En ese tenor, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y, en consecuencia, los supuestos de excepción deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha precisado que la propaganda gubernamental está diseñada a partir de una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social, y que las instancias y órganos de gobierno no se dirigen a persuadir concretamente a quien recibe el mensaje para que este se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz, de ese modo una genuina propaganda gubernamental centra su finalidad en informar sobre la existencia, contenido, y formas de obtención del servicio público o programa social respectivo.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución 693 del 2020, mediante la cual ejerce la facultad de atracción y se fijan mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020, que nos obliga, al establecer la facultad de atracción, nos obliga este acuerdo, veo que se me está agotando el tiempo, lo dejaré para la segunda ronda terminar, ya nada más concluir con lo relativo a lo que dispone esa resolución del Instituto Nacional Electoral.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Si me permite... bueno, otra vez. Si me permite consejera, quisiera poder escuchar su intervención en su totalidad, le pediría, por favor, continúe.

Consejera Electoral Zoad Jeanine García González: Gracias Presidenta. Como decía en la resolución que ya mencioné, se estableció que, si bien no es conforme

a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, dado que las autoridades están obligadas a publicar en sus portales de internet determinada información, ello debe hacerse con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes que establecen los artículos 41 y 134 constitucionales, de manera tal que esa información debe revestir un carácter meramente informativo de comunicación con las ciudadanas y los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de información vinculada con el ejercicio de sus atribuciones y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad, determinando, además, que la propaganda no podrán difundirse logros de gobierno, obra pública o que en esta se incluye información cuyo objetivo sea justificar o convencer a la población de la pertinencia y/o cualidades de la administración de una administración en particular.

Por las anteriores razones y fundamentos, para mí es claro que en el caso concreto, la información publicada en el período de campañas electorales en la red social *Facebook*, dentro del perfil oficial del gobierno del ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, mediante los hipervínculos identificados con los números 5, 6 y 7 no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que prevé la norma, dado que no se trata de información relacionada con servicios de educación, salud o los relativos a la protección civil en casos de emergencia, y no tiene, entonces, fines informativos respecto de las campañas de vacunación, ni proporciona a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, trámites en línea, y formas de pago, de impuestos, servicios, en fin.

Es por ello que, para la de la voz, se actualiza la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas, trastocando con ello lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 452, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Gracias a usted consejera. La consejera Silvia Guadalupe Bustos Vásquez tiene la palabra, adelante consejera.

Consejera Electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: Muchas gracias Presidenta. En este sentido y por congruencia, nuevamente anuncio que me separaré del proyecto o del dictamen de proyecto que se somete a consideración por los motivos siguientes:

A mi juicio, como ya adelantaba, no se aprecia la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, porque las publicaciones denunciadas que dan lugar a la imposición de la sanción, en mi opinión, deben ser meramente de carácter informativo, en relación a aspectos que consideran de relevancia sobre actividades vinculadas al quehacer del gobierno, tratan de servicios que proporciona el ayuntamiento y que inciden directamente en el tema de salud. Tales como la plantación de árboles, el cuidado del medio ambiente y la vacunación humana y canina, los cuales se encuadran en los supuestos de excepción para la difusión de propaganda gubernamental previstos en el artículo 3, párrafo 2, del código electoral local.

Lo anterior lo considero así, porque respecto a la plantación de árboles en los últimos años conforme a diversos estudios científicos, se ha demostrado que el contacto con la naturaleza favorece a la salud mental y física, por los árboles son un valioso recurso ambiental que aportan diversos y variados beneficios para la vida, son entonces componentes imprescindibles de un ecosistema saludable en la medida que purifican el aire, retiran de la atmosfera olores y gases contaminantes, entre otros causantes de múltiples enfermedades como los contaminantes, como tumores o degradación de células y envejecimiento prematuro. Asimismo, la regulación, preservación y restauración y conservación del equilibrio ecológico, incluso la protección del medio ambiente compete al ayuntamiento en beneficio de su población.

El cuidado al medio ambiente representa a todas aquellas conductas que los seres vivos deben tomar en pro a la salud de la naturaleza, que a su vez impactará en la ciudadanía.

Por otra parte, existen dos medidas en salud pública que ha tenido gran impacto en la salud de la ciudadanía, la potabilización del agua y la vacunación. Así que, la creación de programas de inmunizaciones en el mundo ha sido una de las

estrategias de salud pública más valoradas por la sociedad, por lo que para estos programas funcionen de manera correcta, se necesita la cobertura y la difusión.

Por ello y en razón de que existen enfermedades que aún siguen implicando una amenaza para la salud pública, es necesario continuar con la difusión de todo lo que se relacione con vacunas.

En estas condiciones, desde mi perspectiva, es incuestionable que las publicaciones analizadas inciden en el tema de salud y, por lo tanto, no infringen la norma en comento.

Aunado a ello, debe tomarse en consideración que si bien las publicaciones se realizan en la etapa de campaña, las mismas no contienen mensajes en los que se haga referencia a alguna candidatura o partido político, no se promociona algún funcionario público, ni se desprenden expresiones de naturaleza político-electoral, tampoco que su finalidad sea la de difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, ni la entrega de los bienes, servicios y recursos con el fin de generar una aceptación, adhesión o apoyo a la ciudadanía.

En consecuencia, estimo que al no actualizarse la infracción denunciada, no se acredita la responsabilidad atribuida al servidor público que se propone sancionar en el proyecto o dictamen que se somete a consideración, de ahí las razones que se justifican y avalan el sentido de mi voto particular. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Al contrario, gracias a usted consejera. Consulto si ¿alguien más desea hacer uso de la voz en esta primera ronda?

No veo a nadie interesado en hacer uso de la voz. Por lo tanto, voy a plantear también mi posicionamiento a este órgano colegiado, y quiero expresar de forma muy respetuosa que disiento también del sentido del proyecto que propone la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto, en relación con el Procedimiento Sancionador Ordinario que estamos deliberando.

El proyecto que se somete a su consideración, propone sancionar a un funcionario público del ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, por la difusión de propaganda gubernamental durante el período comprendido entre el inicio de la campaña y la jornada electoral del pasado proceso electoral en el perfil oficial del municipio referido en *Facebook*.

En el proyecto, se razona que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, durante el referido lapso está prohibida la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación oficial, salvo aquella que se refiera a educación, salud o protección civil en casos de emergencia como ya lo han referido mis colegas consejeras. Asimismo, se indica que dentro de dicha restricción no se comprende la información con carácter institucional o fines informativos necesaria para que la población acceda a servicios públicos o realice trámites gubernamentales.

En la consulta, se examinan nueve hipervínculos o ligas que conducen a sitios de internet en que se muestran diversas imágenes; respecto de seis de ellas, se propone la inexistencia de la infracción, en atención a que en dos no se pudo acreditar su difusión en el período comprendido entre el inicio de la campaña y la jornada electoral, en tanto que en las cuatro restantes se refieren a temas que encajan en las excepciones, pues se refieren a educación y salud, es decir, capacitación a las mujeres del municipio, así como información relativa a la campaña de vacunación contra el Covid-19. Con ello estoy de acuerdo.

En contraste, considero que el proyecto, perdón, se considera en el proyecto que las publicaciones relativas a las tres restantes direcciones de internet, constituyen propaganda gubernamental difundida durante el período de campaña a través del perfil de *Facebook*, insisto, oficial del ayuntamiento denunciado, es decir, a través de un medio oficial de difusión respecto de temáticas prohibidas, en opinión de la Comisión de Quejas y Denuncias una de las publicaciones difunde la plantación de árboles en la vía pública por parte del ayuntamiento. Otra, las gestiones realizadas por la presidenta municipal interina y una regidora para la obtención de un vehículo a la Jurisdicción III Altos-Sur, para el servicio de vacunación canina y humana en el municipio; y la última evidencia la realización de trabajos del ayuntamiento, lo que significa que no se refiere a ninguno de los temas de excepción considerados por el

artículo 41, base III, apartado C, de nuestra Constitución General de la República, pues la temática de las publicaciones no está relacionada con educación, salud, o protección civil en casos de emergencia y, por tanto se propone declarar la infracción a la normatividad de la materia, al haberse difundido durante la fase de campañas del proceso pasado electoral.

Con respeto, insisto, difiero de estas consideraciones y en consecuencia del sentido del proyecto en la parte que determina la existencia de la infracción, porque, desde mi óptica, las referidas publicaciones no vulneran el orden jurídico.

Para contextualizar lo anterior, resulta necesario referir que la publicidad difundida por los agentes estatales constituye propaganda gubernamental cuando las frases, imágenes o vídeos tienen como propósito persuadir a la población de la pertinencia de un acto de gobierno o de exaltar algún logro, ya que la prohibición que recae sobre los entes públicos en la comunicación social, tiene como finalidad la protección del principio de equidad traducida en evitar que las funcionarias y funcionarios utilicen su actividad y los canales de comunicación que se encuentran a su disposición con motivo de su encargo para obtener un posicionamiento frente al electorado e incidir en la equidad de la contienda.

En esta tónica, debe tenerse presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que resulta válida la difusión de información gubernamental en cualquier medio de comunicación durante el período comprendido entre el inicio de las campañas y la jornada electoral, respecto de temáticas diversas a la educación, salud y protección civil, cuando se comunica información institucional con fines informativos a la relativa o la relativa para el ejercicio de derechos, acceso a servicios públicos o realización de trámites; me refiero concretamente a la tesis XIII/2017 de rubro: *"Información pública de carácter institucional, la contienda en portales de Internet y redes sociales, puede ser difundida durante campañas y veda electoral"*, o incluso, aquella relativa a la celebración de eventos culturales o sociales de relevancia para la comunidad, cuya tesis refiero LXII/2016, de rubro: *"Propaganda Gubernamental, la invitación a una celebración de carácter cultural y social, no viola la prohibición de difundirla en el proceso electoral"*.

Entonces, la infracción, desde mi punto de vista, no se actualiza con la difusión de publicidad gubernamental durante el período prohibido, sino cuando su contenido evidencia alguna cuestión que revela que el mensaje tiene el propósito de convencer o persuadir a la población de la utilidad de una acción de gobierno.

Con base en lo anterior, considero que la difusión de imágenes relativas a la plantación de árboles en la vía pública por parte del ayuntamiento, no constituye infracción alguna, ello es así, en primer lugar, porque se trata de imágenes de contenido meramente informativo en las que se difunde una cuestión relacionada con el medio ambiente, lo cual constituye definitivamente un asunto de interés público y general, sin que se advierte elemento alguno que tienda a colocar dicha actividad como un logro gubernamental, pues no exalta ni justifica el beneficio que la acción genera a la población, ni la presencia o actividad de servidor o servidora pública alguna, por lo que no vulnera el principio de imparcialidad.

Por otra parte, la publicación relativa a la gestión para obtener el vehículo para la vacunación canina y humana, es un tema directamente vinculado con la salud pública, tal como también lo ha señalado la consejera Silvia Guadalupe Bustos, por lo que está dentro de las hipótesis de excepción, desde mi punto de vista.

Además, si bien se advierte que en el texto adjunto a la publicidad se menciona que en las gestiones respectivas intervinieron tanto la presidenta municipal interina como la regidora de salud, resultan elementos, insisto, meramente informativos porque solo evidencia que las referidas servidoras públicas realizan las funciones que están dentro de la esfera de sus atribuciones, por lo que no se advierte algún elemento que refleje parcialidad en su actuar a favor de alguna de las candidaturas contendientes en la elección.

Aunado a ello, las imágenes muestran el vehículo que se utiliza para la vacunación, lo cual tiene también una finalidad institucional e informativa necesaria para la población, pues resulta indispensable que las personas conozcan las características del vehículo a utilizarse en las campañas de vacunación para que así pudiesen identificarlo.

Entonces, no advierto infracción alguna a las referidas publicaciones, por lo que de manera muy respetuosa me aparto del sentido del proyecto.

En relación con la última publicación, solo se observan camiones en operación sin que se adviertan elementos que comuniquen alguna obra específica o logro gubernamental, por lo que desde mi perspectiva, por un lado tienen la finalidad de informar que el ayuntamiento continúa prestando servicios públicos, y por otro, carece de elemento o mensaje alguno que exalte actividad de algún funcionario o un acto gubernamental en específico. Por lo que tampoco se evidencia cómo ello, pudiera incidir en la equidad de la contienda.

Por los motivos expuestos, es que no encuentro infracción en las publicaciones denunciadas, y en consecuencia, insisto, me aparto del proyecto que se pone a consideración en la parte que estima la actualización de la infracción de difusión de propaganda gubernamental, en periodo prohibido, por lo que votaré en contra.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz en esta todavía primera ronda?

En segunda ronda, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

De no ser así señor secretario, le solicito por favor consulte en votación nominal si se aprueba este proyecto de resolución.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Consejera Presidenta. Consejeras y consejeros electorales, me permito consultarles el sentido de su voto respecto al presente punto del orden del día. Consejera Silvia Guadalupe Bustos Vásquez.

Consejera Electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: En contra, y como lo anuncié, emito el respectivo voto particular secretario, muchas gracias.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejera Zoad Jeanine García González.

Consejera Electoral Zoad Jeanine García González: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejero Miguel Godínez Terríquez.

Consejero Electoral Miguel Godínez Terríquez: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejero. Consejero Moisés Pérez Vega.

Consejero Electoral Moisés Pérez Vega: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejero. Consejera Brenda Judith Serafín Morfín.

Consejera Electoral Brenda Judith Serafín Morfín: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejera Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Consejera Electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: En contra, y también anuncio que emitiré un voto particular, gracias secretario.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias Consejera Presidenta. El proyecto es aprobado por mayoría con cinco votos a favor y dos en contra.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muchas gracias señor secretario. Ya está, decía yo cayéndose el cielo por aquí. Vamos a proceder entonces con el siguiente punto del orden del día. Adelante por favor secretario.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Presidenta. El siguiente punto del orden del día, corresponde al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la denuncia de hechos que realiza la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, cuya responsabilidad se atribuye al

entonces candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Autlán de Navarro, Jalisco y al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, dictado en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-036/2021.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Gracias secretario. Por favor dé lectura a los puntos resolutivos.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Presidenta.

PRIMERO: Se acredita la infracción consistente en vulneración a normas de propaganda electoral, referente a los principios constitucionales de laicidad y separación Iglesia-Estado, atribuida a Gustavo Salvador Robles Martínez, otrora candidato al Partido Revolucionario Institucional, para contender por la presidencia municipal de Autlán de Navarro, Jalisco y al citado instituto político por *culpa in vigilando*.

SEGUNDO: Se ordena que se elimine la publicación infractora de la norma como una medida de reparación, ello en razón de que a la fecha de verificación de la misma aún se encontraba publicada.

TERCERO: Se impone a Gustavo Salvador Robles Martínez y al Partido Revolucionario Institucional, la sanción consistente en una amonestación pública en los términos señalados en la presente resolución. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muchas gracias señor secretario. Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz en primera ronda?

No la veía consejera, por favor adelante.

Consejera Electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: No se preocupe. Bien, como mencioné también en la reunión previa que tuvimos con anterioridad, en la

página 40 del dictamen del proyecto que se somete a consideración, si bien, se acreditan los extremos legales de vulneración al principio de laicidad, me parece que se hace una aseveración derivada a partir de las manifestaciones en comento, exista influencia en el ámbito del electorado para votar de equis o determinado modo. Me parece, yo estaría por omitir esa última parte donde se asevera o se hace tal ma... derivado de que pues en realidad tal... no nos consta y forma parte de otro tipo de estudio más, que el de acreditar la sanción en comento. Es cuanto y es también a manera de sugerencia, muchas gracias presidenta.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Al contrario consejera, muchas gracias a usted.

Consulto si ¿alguien más desea hacer algún planteamiento en torno a este proyecto de resolución o bien respecto de la propuesta que acaba de formular la consejera Silvia Guadalupe Bustos?

La consejera Zoad Jeanine García adelante, por favor consejera.

Consejera Electoral Zoad Jeanine García González: Gracias presidenta. Únicamente para manifestar que me parece muy oportuna la precisión que hace la consejera Silvia, y estaría a favor de omitir esa afirmación, y su caso únicamente que en la redacción se acote a la violentación al principio de laicidad, gracias.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Al contrario consejera, gracias a usted, yo también coincido con respaldar esa propuesta que ha formulado la consejera Silvia Guadalupe Bustos. Consulto si ¿alguien más desea pronunciarse en torno al proyecto o bien a la propuesta de la consejera Silvia?

Veo al señor representante del Partido Revolucionario Institucional Gerardo Rodríguez, por favor, adelante.

No lo estamos escuchando señor representante, quizás el micrófono.

Consejero Representante Gerardo Antonio Rodríguez García: Gracias Consejera Presidenta. Yo solamente quería hacer unas apreciaciones, en razón de que, si bien es cierto que en Jalisco, según el INEGI, el 90% de los jaliscienses

somos católicos, también es cierto que en dicho evento nunca se hizo uso del púlpito ni se hizo manifestación alguna y mucho menos se solicitó el sentido del voto; también es cierto, que uno de las pruebas que se están utilizando, no están a nombre de la persona a la que se pretende sancionar.

Por último, considero que esa sanción sería violatoria de lo que establece el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la libertad de culto y religión. Es cuanto y muchas gracias.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Al contrario señor representante, gracias a usted.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz en primera ronda?

En segunda ronda, la consejera Zoad Jeanine García tiene el uso de la voz.

Consejera Electoral Zoad Jeanine García González: Gracias presidenta. Únicamente para responder a los comentarios del representante del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las imágenes que no corresponden al candidato que está, el otrora candidato que ahora está siendo sancionado, efectivamente, en el propio proyecto de resolución se establece que en ese caso no tendría ninguna responsabilidad, toda vez que son imágenes que corresponden a quién fuera candidato de un municipio distinto al de Autlán de Navarro. Entonces eso si se consideró en la resolución, y sería todo lo que tendría que precisar, gracias.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Gracias a usted consejera, por la precisión.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz en segunda ronda?

Bien, de no ser así, señor secretario le solicito por favor consulte en votación nominal, si se aprueba el presente proyecto de resolución.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Con gusto Consejera Presidenta. Consejeras y consejeros electorales, me permito consultarles el sentido de su voto

respecto del presente punto de orden del día, con la sugerencia mencionada por la consejera Silvia Guadalupe Bustos Vásquez. Comienzo por ella, consejera Silvia Guadalupe Vásquez.

Consejera Electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejera Zoad Jeanine García González.

Consejera Electoral Zoad Jeanine García González: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejero Miguel Godínez Terríquez.

Consejero Electoral Miguel Godínez Terríquez: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejero. Consejero Moisés Pérez Vega.

Consejero Electoral Moisés Pérez Vega: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejero. Consejera Brenda Judith Serafín Morfín.

Consejera Electoral Brenda Judith Serafín Morfín: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejera Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Consejera Electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista: A favor.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias consejera. Consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Consejera presidenta Paula Ramírez Höhne: A favor.



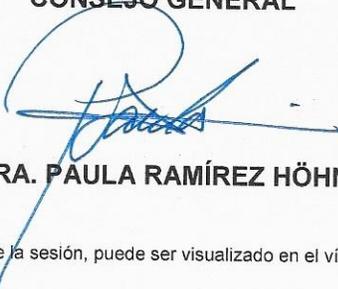
Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Gracias presidenta, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Gracias señor secretario, por favor, continúe la sesión.

Secretario Ejecutivo Christian Flores Garza: Consejera Presidenta, ha sido agotado el orden del día.

Consejera Presidenta Paula Ramírez Höhne: Muchas gracias señor secretario. En virtud de que no existen asuntos adicionales que tratar el día de hoy, damos por terminada la presente sesión extraordinaria, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos de este 27 de julio del año 2022. Les agradezco a todas y a todos su presencia y participación en este Consejo General. Muchas gracias y que tengan muy buenas noches.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**



MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA

El video de la sesión, puede ser visualizado en el vínculo siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=-qzoCEjq8Bw> -----

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, 53 y 54 del Reglamento de Sesiones de este organismo electoral, **CERTIFICO** que la presente acta que consta de **veintiún** fojas útiles por solo una de sus caras, corresponde a la **décima primera sesión extraordinaria** del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha **veintisiete de julio de dos mil veintidós**, acta que fue aprobada por el mismo Consejo General en **sesión ordinaria** celebrada el día **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**.

Guadalajara, Jalisco, a 26 de agosto de 2022



Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo